



SECRETARÍA COORDINADORA PROVINCIAL
LAS PALMAS

CIRCULAR 2/2019

Sobre otorgamientos de apoderamientos apud actas en el partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria modificando parcialmente la INSTRUCCION 1/2014 de la Secretaria Coordinadora Provincial de Las Palmas

A.-. INTRODUCCIÓN.-

La Ley 13 de 2009, de 3 de noviembre de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, modifica el artículo 24 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, relativo al "Apoderamiento del Procurador" permitiendo el otorgamiento de poderes procesales ante el Secretario Judicial de cualquier oficina judicial e incluso en asuntos no iniciados y en cualquier orden jurisdiccional.

Por ello, la Secretaría General de la Administración de Justicia, ante la necesidad de establecer criterios para obtener la máxima eficacia en el desempeño de las funciones de los Secretarios Judiciales, dictó la Instrucción 3/2010, en cuyo apartado cuarto, señala que los Secretarios Coordinadores Provinciales o los Secretarios de Gobierno en su caso, establecerán para cada partido Judicial, los turnos o indicaciones que consideren oportunos para atender esta labor, cuando no exista atribución expresa a un Secretario Judicial o servicio de manera centralizada.

Por Instrucciones 3/11, 1/12 y 1/14 por la Secretaria Coordinadora Provincial de Las Palmas se establecieron la pautas a seguir en esta materia.

En concreto en el Partido Judicial de Las Palmas de Gran Canaria, y dado que todos los organos unipersonales y colegiados de la Audiencia Provincial en el año 2014 quedaron unificados en un mismo edificio se establecio con buen acierto un turno rotatorio semanal de tal manera que dos organos judiciales están de "guardia" para las comparecencias apud-actas en los términos y condiciones que la propia instruccion indica.

Tras cuatro años de experiencia se considera necesario valorar otras posibilidades que supongan al ciudadano una atención agil, eficiente y eficaz. Se debe arbitrar una

practica homogénea, sencilla y eficaz que permita un adecuado control de los apoderamientos, debiendo esta práctica contemplar, entre otros, no solo la documentación del apoderamiento y el control del LAJ (eso ya es operativo) sino la formula para hacer efectivo un adecuado registro único de los apoderamientos, así como, la manera de hacer posible el control de las revocaciones de los mismos.

A pesar del tenor literal del art. 24 de la LECV las competencias organizativas sobre las oficinas Judiciales a través de los Secretarios de Gobierno y Secretarios Coordinadores, ha de permitir en todo caso, el establecimiento de unas pautas que encaucen de una manera adecuada y efectiva el otorgamiento de tales apoderamientos. Y, el hecho de que, dentro de un determinado partido judicial se establezca una Oficina encargada de centralizar tales apoderamientos es lo que más se aproxima a él.

El que en la actualidad se esté realizando por turnos ha dado lugar a una prestación de servicio diversificado en las distintas oficinas judiciales, desde aquellas que admiten la comparecencia sin mayor problema, aquellas que no lo admitan por estimar que no es de su competencia, o simplemente porque el LAJ no está en la oficina en ese momento por estar practicando cualquier tipo de diligencia.

Estas situaciones deben ser evitadas, garantizando al ciudadano la prestación de un servicio de calidad, de forma que, llegado al edificio judicial, sea una la Oficina judicial a la que deba acudir.

Además, todo lo expuesto se corresponde con el contenido de la Instrucción 3/2010, de 11 de mayo de la Secretaria General de la Administración de Justicia antes mencionada que en su apartado cuarto indica"cuando no exista atribución expresa a un Secretario Judicial o servicio de manera centralizada"

El espíritu de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de otras leyes sean procesales o no, busca, ante todo, facilitar al máximo al ciudadano el acceso a los tribunales, permitiéndoles otorgar el apoderamiento ante el Letrado de la Administración de Justicia más cercano a su domicilio, sin obligarle, como anteriormente, a posibles desplazamientos, para otorgar el apoderamiento.

Actualmente los ciudadanos han de ir a las distintas plantas de cuatro torres que tiene el edificio para poder otorgar el poder al Procurador que indique, dependiendo del organo judicial que esté de guardia para los apoderamientos; pensemos que puede generar desorientación al ciudadano, que llega a un edificio de las características del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria, puede no saber a qué oficina dirigirse a pesar de saber el organo judicial que le debe atender.

El hecho de que dentro de un determinado partido judicial se establezca una Oficina encargada de centralizar tales apoderamientos, no solo no es contraria a ese espíritu, sino, lo que más se aproxima a él.

El artículo 18 e) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretario Judiciales otorga al Secretario Coordinador Provincial como superiores jerárquicos inmediatos de los

Letrados de la Administración de Justicia la facultad de dictar instrucciones y circulares de carácter organizativo como es el presente caso.

B.- MARCO LEGAL.-

- 1.- La Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 453.3).
- 2.- La Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 (artículo 24);
- 3.- La Ley de Procedimiento Laboral (artículo 18.1),
- 4.- El Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (artículo 5, c): que recoge el deber de informar en todo caso a los poderdantes del alcance del poder conferido),
- 5.- Apartado 4 de la Instrucción 3/2010 de la Secretaría General de la Administración de Justicia relativa a los aspectos procesales derivados del nuevo régimen de competencias de los Secretarios Judiciales establecidos en la Ley 13/2009.

C.- DESTINATARIOS:

La Instrucción es de aplicación a los Letrados de la Administración de Justicia destinados en el ámbito territorial del **Partido Judicial de Las Palmas de Gran Canaria con sede en la Ciudad de la Justicia.**

D. OFICINAS JUDICIALES:

los Letrados de la Administración de Justicia que autorizarán y documentarán los apoderamientos se distribuirán en la forma que a continuación se determina

SUPUESTOS:

- 1.- Si el apoderamiento debe surtir efecto en un **procedimiento ya Iniciado de un mismo Partido Judicial:**

El poder deberá otorgarse, en todo caso, ante el/la Letrado/a de la AJ del órgano que lleve el asunto, utilizando el modelo existente en el Sistema de Gestión Procesal Atlante II y REAJ

- 2.- Si el apoderamiento debe surtir efecto en un

- **procedimiento no Iniciado de un mismo Partido Judicial y**

- **procedimientos ya iniciados o no, pero que se tramitan o se van a iniciar fuera del Partido Judicial**

El poder se otorgará ante EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DIRECTOR DEL **SERVICIO COMUN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN Y EJECUCIÓN**.

El Acuerdo de 25 de febrero de 2010, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales; en su artículo 1 establece que "Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán a todos los servicios comunes de la misma clase que se creen en todo el territorio nacional, a los que se encomienden funciones de registro y reparto, realización de actos de comunicación y de ejecución, y auxilio judicial, así como aquellas otras que por su carácter general se pudieran asignar a los mismos.

Igualmente, este tipo de servicios comunes podrá intervenir en los apoderamientos conferidos por comparencia «apud acta» ante el Secretario Judicial a favor de Procuradores"; por lo que se entiende que puede ser asumido por el Servicio Común de actos de comunicación y ejecución.

El otorgamiento del poder se materializará en la forma ya descrita en la instrucción 1/2014 sobre el otorgamiento de poderes ante el Letrado de la Administración de Justicia en la sede de la ciudad de la Justicia en el partido judicial de las Palmas de Gran Canaria que no es otro que el uso del modelo normalizado existente en Atlante II y a través del REAJ

FIJACION DEL HORARIO

Lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiere la disponibilidad y presencia del/la Letrado/a de la Administración de Justicia en el momento del otorgamiento para examinar, la identidad, capacidad, legitimación y extensión del apoderamiento en el momento de ser otorgado. A tal efecto y en aras a cumplir con esta exigencia, se estima conveniente la determinación de un horario para la realización de estas comparencias, **que deberá fijarse por el Letrado de la Administración de justicia** director del servicio comun de actos de comunicación y ejecución en atención a su disponibilidad, **debiendo garantizarse el servicio en casos excepcionales y perentorios que sera valorado por el Letrado Director del Servicio**, horario que deberá comunicarse en el plazo de cinco días a esta Secretaría de Coordinación, sin excepción, para su debida publicidad en el

a) Portal Web del Gobierno de Canarias: "www.gobiernodecanarias.org/justicia", para su información a todos los ciudadanos en general y a los profesionales del derecho en particular.

b) los tabloncillos de anuncios del SCAE

E.- TRASLADO DE LA COMUNICACIÓN:

La presente circular será remitida al Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y por correo electrónico a los Letrados/as de la Administración de Justicia del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria, al Letrado de la AJ Director del Servicio Común de actos de comunicación y de Ejecución para su obligado cumplimiento

Igualmente, deberá comunicarse a los Sres. Decanos de los respectivos Colegios Profesionales de Procuradores, Abogados y Graduados Sociales para su conocimiento y efecto por el mismo medio.

Asimismo, una vez comunicados los horarios a esta Secretaría de Coordinación, y determinados los calendarios correspondientes se comunicará a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canaria, para su difusión en el Portal Web de justicia y en la INTRANET a los efectos oportunos.

F.- ENTRADA EN VIGOR: La presente circular entrará en vigor el próximo **dia 2 de enero 2020** a fin de que por el organo judicial afectado se puedan dar la información requerida y pueda organizar el servicio al objeto de poder dar cumplimiento a la presente.

Se modifica parcialmente la Instrucción 1/2014 manteniendo su contenido en todo lo que no contradiga a la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve

SECRETARIA COORDINADORA PROVINCIAL LAS PALMAS

